

Ley del “Mes de la Educación Especial” y el “Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico”

Ley Núm. 76 del 22 de febrero de 2003, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 142 de 11 de junio de 2004](#))

Para designar el mes de noviembre como el “Mes de la Educación Especial en Puerto Rico” y el segundo viernes del mes de noviembre de cada año como el “Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales responsabilidades del Estado hacia sus ciudadanos es la educación. Educar es un mandato que todos tenemos por delegación divina. La clase magisterial puertorriqueña ha sido recipiente de grandes beneficios en los pasados años por el compromiso sincero que tiene el Gobierno de Puerto Rico con aquellos que brindan el pan de la enseñanza.

Dentro de la clase magisterial de nuestro país, hay unos maestros muy particulares. Particulares, porque sus destrezas de enseñanza han sido aprendidas para apoyar a quienes de todos los estudiantes del sistema, más lo necesitan; particulares, porque sus principales cualidades son la tolerancia y la paciencia; particulares, porque saben que los resultados a obtenerse no llegan rápido pero cada paso de avance es grandioso; particulares, porque además de maestros son amigos, trabajadores sociales, consejeros, padres; particulares, porque su devoción a la educación es puro amor; particulares, porque los niños que educan son especiales. Ellos son los maestros de educación especial.

Ciertamente los maestros de educación especial son particulares y, sí, son especiales. El mes de noviembre es reconocido como el Mes de Educación Especial en Puerto Rico. Esta pieza legislativa pretende designar el segundo viernes del mes de noviembre de cada año como el Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico, con el propósito de reconocer y apoyar a los maestros de educación especial de nuestro país que con tanto amor y sacrificio entregan lo mejor de sí para ayudar al desarrollo e integración de los niños participantes del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico para que éstos en el futuro sean autosuficientes y, también, sean ciudadanos de provecho para el beneficio de nuestra Isla.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico por la presente reconoce los méritos de la aportación social que brindan los maestros de educación especial en nuestro país y, por tanto, recomienda la designación del Día del Maestro de Educación Especial.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5152 Inciso (a)]

Para designar el mes de noviembre, de cada año, como el "Mes de la Educación Especial en Puerto Rico" y el segundo viernes del mes de noviembre, de cada año, como el "Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5152 Inciso (b)]

Anualmente, el (la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emitirá proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de noviembre, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así como exhortará a las distintas agencias y entidades encargadas de una y u otra forma de ofrecer servicios de educación especial a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del "Mes de la Educación Especial en Puerto Rico" y del "Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico".

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5152 Inciso (4)]

El Departamento de Educación, con la colaboración de la Universidad de Puerto Rico, específicamente la Facultad de Educación, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, así como las otras agencias, organismos y entidades públicas o cuasi públicas, específicamente las que forman parte del Comité Consultivo de la [Ley Núm. 51 del 6 junio de 1996, según enmendada](#), como también los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el "Mes de la Educación Especial en Puerto Rico" y el "Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico".

Recae en el Departamento de Educación la responsabilidad de dirigir y coordinar, de manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales dirigidos a alcanzar los propósitos de esta Ley.

Artículo . — (1 L.P.R.A. § 5152 nota)

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Ley del “Mes de la Educación Especial” y el “Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico”
[Ley 76-2003, según enmendada]

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—EDUCACIÓN ESPECIAL.](#)